

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fuera.	4
Trimestre id.	8'25	>	11'25
Seis id.	16'50	>	22'50
Un año.	33	>	45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicaren en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 2452.

Comision principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Subasta para el dia 22 de Febrero de 1881, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano Don Antonio Ravé, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

*Bienes del Clero.
Partido de Lucena.—Lucena.*

Fincas rústicas.

Menor cuantía.
Pesetas. Cénts.

Número 2382 de inventario y 2052 de permutacion. Una suerte de tierra manchon nombrada el Espartal, al sitio del Calonge, segundo cuartel rural, término de Lucena, procedente del caudal de Animas de la misma: linda á N. tierras de D. Rafael Gimenez, presbítero, á L. olivares de dicho señor y otros de Jose Trugillo, á S. el mismo predio de Jose Trugillo y á O. olivar de dicho D. Rafael Gimenez y el rio Anzur; bajo cuyos limites se compone de 9 fanegas, equivalentes á 5 hectáreas, 63 áreas y 65 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Francisco de Paula Algar en 225 pesetas, y capitalizada por las 11 pesetas 25 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

*Partido de Bujalance.—Bujalance.
2.ª subasta.*

Número 495 de inventario y 899 de permutacion. Una haza de tierra en el ruedo y sitio Cruz de los Portales, termino de Bujalance, procedente de su fabrica parroquial, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á Antomo Mestanza, por falta de pago de 77 pesetas 25 céntimos, importe del 7.º, 9.º y 13.º plazos, que remató en 515 pesetas el 12 de Setiembre de 1867, y se adjudicó el 1.º de Octubre del mismo año: linda á N. camino de Bujalance á Villa del Rio, á S. tierras de An-

tonio Zamora, á L. otras de D. Mariano Navarro y á P. otras de D. Ramon Gonzalez: bajo cuyos limites se compone de 4 celemines, equivalentes á 20 áreas, 40 centiáreas y 79 decímetros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 9 pesetas 36 céntimos de renta anual que le ha graduado el agrimensor D. Luis Lopez Morales en 210 pesetas, y tasada por el mismo en 234 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 8 de Noviembre último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 198 pesetas 90 céntimos que es el 85 por 100 del primer anuncio y la cual es el tipo para esta segunda subasta.

198 90

Núm. 512 de inventario y 908 de permutacion. Una suerte de olivar, al sitio nombrado Fuente Adalid, término de Bujalance, procedente del Convonto de Santa Clara del mismo, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á Bartolomé Canales por falta de pago de 120 pesetas, importe del 5.º al 8.º plazos, que remató en 600 pesetas el 7 de Diciembre de 1871, y se adjudicó el 19 de Enero de 1872: linda á N. olivar de los herederos de D. Juan de Castro, á L. otro de D. Juan Navarro, á S. otro de D. Ramon de Lora Bahamonde y á P. otro de los herederos de Doña Catalina Navarro: bajo cuyos limites se compone de 3 celemines y 1 cuartillo, equivalentes á 16 áreas, 58 centiáreas y 15 decímetros; contiene 15 olivos viejos y 4 nuevos: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Luis Lopez Morales en 190 pesetas, y capitalizada por las 9 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en 202 pesetas 50 céntimos.

Esta finca salió á subasta en 8 de Noviembre último, y no habiendo tenido postor, se anuncia nuevamente por la cantidad de 172 pesetas 13 céntimos, que es el 85 por 100 del primer remate y la cual es el tipo para esta segunda subasta.

172 13

Núm. 505 de inventario y 901 de permutacion. Un olivar al sitio del Aldean, término de Bujalance, procedente de las Carmelitas Descalzas de la misma; linda á L. y N. olivar de los herederos de Sebastian Priego, á S. otro de Miguel Priego y á P. otro que dicen de D. Salvador Castro, bajo cuyos limites se compone de una fanega, equivalente a 61 areas y 21 centiáreas y contiene 68 olivos y varias posturas: no consta su arriendo: ha sido tasado por D. Antonio Zafra y Criado en 1000 pesetas, y capitalizado por las 50 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en 1125 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 8 de Noviembre último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 956 pesetas 25 céntimos que es el 85 por 100 del primer anuncio y la cual es el tipo para esta segunda subasta.

956 25

Se subasta en quiebra de D. Pedro Iglesias que la remató en 1125 pesetas el 20 de Diciembre de 1878 y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado el 17 de Marzo de 1879.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.º Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en diez plazos iguales á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

4.º Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 45 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

5.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, la finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las manifestadas pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

6.º Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la vía gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por estos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º id.)

9.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización no podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de 15 días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considera á como poseedor para los efectos de este artículo (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días despues de la toma de posesión por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los comprados segun la misma ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exacción del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C, de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes directos para los efectos de la exención consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora; extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesión cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero se regirán por lo dispuesto en la citada base 6.ª, siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente.)

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el juez que les presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, segun dispone la Ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantos sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la caja de la Administración económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en los partidos de Lucena y Bujalance.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de secuestro del ex Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusa'en, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sean su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

Córdoba 20 de Diciembre de 1880.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Bienes del Estado.

Partido de Lucena.—Lucena.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas céntimos.

Núm. 449 2.º de inventario. Una suerte de tierra manchón en el partido del Salado á rio Anzur, término de Lucena, procedente del Estado; linda á N. viñas de D. José Curado, á L. tierras del mismo, á S. olivar procedente del Estado y á P. otros de los herederos de José Rojas: bajo cuyos límites se compone de 7 fanegas equivalentes á 4 hectáreas, 38 áreas y 39 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Juan de Nieva Delgado en 350 pesetas, y capitalizada por las 17 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

393 75

Núm. 640 de inventario. Una suerte de tierra calma, en parte laborable, conocida por el Valdío de la vereda del pozo palacios, 2.º cuartel rural, término de Lucena, procedente del Estado: linda á L. la carretera de Málaga, á N. la servidumbre del partido en parte, á P. el camino viejo de Benamejí, la dicha servidumbre en parte, olivar de los señores Montilla y de D. Pedro Antonio Sanchez y S. la servidumbre de la casería de Castro y la que se permite para los vecinos del partido y olivar de D. Pedro Antonio Sanchez: bajo cuyos límites se compone de 5 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 3 hectáreas, 44 áreas y 45 centiáreas. A esta finca la atraviesa la servidumbre conocida del Trampar: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Juan de Nieva Delgado en 412 pesetas 50 céntimos, y capitalizada por las 20 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

450

Núm. 641 de inventario. Una suerte de tierra pedriza, de inferior clase, sita en el camino de Priego ó Dehesa de los Tontos, término de Lucena, procedente del Estado: linda á N., L. y P. con el camino de Priego y á S. olivar de herederos de Antonio Muñoz: bajo cuyos límites se compone de 11 celemines, equivalentes á 57 áreas y 41 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Juan de Nieva Delgado en 220 pesetas, y capitalizada por las 10 pesetas 25 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

230 63

Núm. 642 de inventario. Un pedazo de tierra inculto situado en el partido de la Dehesa de los Tontos ó prado de los caballos, primer cuartel rural, término de Lucena, procedente del Estado: linda á L. el arroyo y servidumbre del partido, á N. tierras procedentes del Estado y otras de señores Alvarez, Marqués de Cela y otros, á S. la servidumbre del agua de las huertas, tierras de los señores Alvarez, de D.ª Benilde Faguza y otros, y á P. la confluencia de los caminos que vienen de la población: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 56 áreas y 51 centiáreas: dentro de referida finca se hallan 12 plantas de álamo negro y un pequeño sudadero de agua en su parte más baja: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Juan de Nieva y Delgado en 375 pesetas, y capitalizada por las 18 pesetas 75 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

421 88

Partido de Rute.—Rute.

Núm. 643 de inventario. Una parcela de tierra de la carretera de Lucena á Rute, radicante en el término de Rute procedente del Estado: linda á O. y P. la carretera, á N. olivar de D. Antonio Delgado y á S. la carretera y olivar de Francisco Ortiz: bajo cuyos límites se compone de 8 1/2 celemines, equivalentes á 44 áreas, 36 centiáreas y 11 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. José María Cruz Cano en 127 pesetas 50 céntimos, y capitalizada por las 7 pesetas 65 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

172 13

Núm. 644 de inventario. Otra parcela de tierra, de la anterior procedencia, término y sitio: linda á O. la carretera, á N. con el ruedo de la Casa de los Peones camineros, á S. y P. olivares de D. Francisco Ortiz y molino de don Antonio Cabezas: bajo cuyos límites se compone ne 1 1/2 celemines, equivalentes á 7 áreas, 82 centiáreas y 83 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. José Maria Cruz Cano en 18 pesetas 75 céntimos, y capitalizada por 1 peseta 12 cént. de renta anual que le ha graduado el mismo en

25 20

Núm. 645 de inventario. Otra parcela de tierra de la anterior procedencia, término y sitio; linda á O., P. y N. con la carretera, y á S. olivar de D. Francisca Ortiz y Ortiz; bajo cuyos límites se compone de 3 celemines, equivalentes á 15 áreas, 65 centiáreas y 67 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. José Maria de la Cruz Cano en 41 pesetas 25 céntimos, y capitalizada por las 2 pesetas 47 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en

55 58

Núm. 646 de inventario. Otra parcela de tierra de la anterior procedencia, término y sitio; linda á N., S. y P. con la carretera y á O. huerta de D. Antonio Muñoz Valle; bajo cuyos límites se compone de 1 y 1/2 celemin, equivalentes á 7 áreas, 82 centiáreas y 83 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. José Maria de la Cruz Cano en 18 pesetas 75 céntimos, y capitalizada por 1 peseta 12 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en

25 20

Núm. 647 de inventario. Otra parcela de tierra de la anterior procedencia, término y sitio; linda á O., P. y N. con la carretera, y á S. olivares de D. Antonio Delgado y otros de D. Juan de Torres; bajo cuyos límites se compone de 9 celemines, equivalentes á 46 áreas, 97 centiáreas y 7 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. José Maria de la Cruz Cano en 135 pesetas, y capitalizada por las 8 pesetas 10 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en

182 25

Núm. 648 de inventario. Otra parcela de tierra de la anterior procedencia, término y sitio; linda á O. y S. arroyo del Puente de los Redondos, á N. el camino viejo y á P. la carretera; bajo cuyos límites se compone de 3 celemines, equivalentes á 15 áreas, 65 centiáreas y 67 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. José Maria de la Cruz Cano en 75 pesetas, y capitalizada por las 4 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en

101 25

Núm. 649 de inventario. Otra parcela de tierra de la anterior procedencia, término y sitio; linda á O., P. y N. con la carretera, y á S. olivar de D. Francisca Ortiz y Ortiz; bajo cuyos límites se compone de 1 y 1/2 celemin, equivalente á 7 áreas, 82 centiáreas y 83 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. José Maria de la Cruz Cano en 18 pesetas 75 céntimos, y capitalizada por 1 peseta 12 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en

25 20

Núm. 650 de inventario. Otra parcela de tierra de la anterior procedencia, término y sitio; linda á O., S. y P. con la carretera, y á N. tierras de D. Concepcion Gimenez; bajo cuyos límites se compone de 1 y 1/2 celemin, equivalente á 7 áreas, 82 centiáreas y 83 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. José Maria de la Cruz Cano en 120 pesetas, y capitalizada por las 7 pesetas 20 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en

162

Partido de la Rambla.—Santaella.

Finca urbana.

Núm. 231 de inventario. Una casa situada en la Plaza Mayor número 3 de la villa de Santaella, adjudicada al Estado en causa seguida contra Evaristo Olaegui: su fachada mira al Sur y linda á L. con casa de D. Manuel de Montes, á O. con calle Carnecerías haciendo esquina á la misma, y por la espalda á los barrancos del Norte: está formada sobre 172 varas y 2/3, equivalentes á 113 metros y 66 decímetros; comprende en su planta baja tres tramos con una habitacion á la derecha; del segundo y el tercer tramo, cocina á su derecha y habitacion á la izquierda, con graneros ó doblados sobre dichos tramos; mas adelante y siguiendo el rumbo al Norte, un patio con cuadra ó cabailleriza á su izquierda, y continuando un corral y un pozo extramuros del susodicho. Ha sido capitalizada por las

50 pesetas de renta anual en que está arrendada en 900 pesetas, y tasada por D. Rafael Arroyo en

1000

tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 15 iguales á las anteriores.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en los partidos de Lucena, Rute y Rambla.

NOTAS. 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 20 de Diciembre de 1860.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LAS SUBASTAS, Y PENA EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen esta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurrirán si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciere efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 dias siguientes á la notificacion, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificacion no hiciere efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será construir en prision por via de apremio, á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no alegue ignorancia.

Monte de piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de ahorros el Domingo 9 de Enero de 1881.

Ingresos.	Número é importe de las imposiciones.					
	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en Rs. vn.		
Central.	23	2359	4	2080	27	4439
Sucursal.	15	732	5	5900	20	6632
Totales.	38	3091	9	7980	47	11071

Pagos.	Número é importe de los reintegros.			
	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en Rls. vn.
Central.		8	8	1847 85

El Director Gerente, P. O., Rafael Gimenez Hidalgo.

ANUNCIOS.

Anuncio.

Hasta el día 28 del mes de Febrero próximo se admiten proposiciones para el arriendo de los cortijos que á continuación se expresan, pertenecientes á la testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli.

El cortijo Calamorro del Cambron, término de Montalvan, compuesto de 389 fanegas de tierra, de total cabida, de ellas 67 fanegas término de Santaella.

El cortijo del Medio, término de Montalvan, de cabida total de 334 fanegas y 6 celemines de tierra.

El cortijo Primer sobrante, término de Montalvan, que consta de 36 fanegas de tierra de total cabida.

El cortijo Segundo sobrante, en dicho término de Montalvan, con cabida total de 53 fanegas de tierra.

El cortijo Fuente Felipa, término de Santaella, compuesto de 590 fanegas de tierra de total cabida.

El cortijo Primera mitad de Duernas, término de la ciudad de Córdoba, compuesto de 714 fanegas y 9 celemines de total cabida.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos pueden presentar sus proposiciones hasta las doce de dicho día en esta Administración, donde encontrarán de manifiesto el pliego de condiciones.

Montilla 15 de Enero de 1881.—
El Administrador, Gaspar Gomez.
2-2

RETRATOS DE S. M. EL REY, pintados al óleo, 80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajón para remitirlos.

Precio, 100 pesetas.

Los Ayuntamientos que los deseen dirijan el pedido con el importe, á las oficinas de «El Cascabel», donde se reciben encargos de retratos de más ó menos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espendeden en la Imprenta de este periódico.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Ternos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo.
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos olvidar de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada.

Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria; á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisperitos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1873.

Condiciones de la publicación.
La obra constará de 25 tomos de

400 paginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirva ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, consóbre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales e Amillaramientos de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entien de en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquel.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y a él deberán dirigirse las comunicaciones.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario.»

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y depósitos, se hallan de venta en la Imprenta, librería, y litografía del Diario de «Córdoba» calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

Beneficencia

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipal, y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba.